

Secretaria. 12-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS TORRES MORA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00261-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada LUIS CARLOS TORRES MORA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, garantizada con un título hipotecario. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de la parte demandada LUIS CARLOS TORRES MORA, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$47´117.357), contenido en el pagaré Nº 05711116600069499, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré Nº 05711116600069499, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$43´237.357) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital contenido en pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de noviembre de 2021, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.4. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de diciembre de 2021, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.5. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de enero de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.6. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de febrero de 2022, respecto

de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).

- 1.7. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de marzo de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.8. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de abril de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.9. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de mayo de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.10. Por concepto de la cuota de capital vencida del mes de junio de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000).
- 1.11. Por los intereses moratorios, respecto de cada una de las cuotas vencidas y aquí relacionadas, sobre el capital, contenido en pagaré identificado con el Nº 05711116600069499, desde su causación hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93´134.714, expedida en Espinal-Tolima, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario